

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 970

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado:	CRISTIAN CAMILO SANCHEZ
Radicado:	190014003003-2023-00003-00

La parte demandante, quien actúa mediante apoderada judicial en el proceso EJECUTIVO de la referencia en curso en contra del señor CHRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, presenta diligencia de notificación personal para poner en conocimiento la gestión realizada y, consecuentemente, solicita que se dicte sentencia, al no haberse propuesto excepciones por la parte demandada, en el término legal.

Del examen del expediente digital, se observa que, la parte demandante formulo demanda ejecutiva con contrato de prenda sin tenencia sobre vehículo de placas EHL736, matriculado en la secretaria de Tránsito y Transporte de Envigado, Antioquia, que respalda Pagare Sin Número el cual resguarda las obligaciones No. 2230036622, 5491519843148309 Y 4304852817978009, de fecha 7 de diciembre de 2022.

Mediante providencia de 27 de enero de 2023, entre otros este despacho dispuso librar mandamiento de pago; y Negó la medida cautelar solicitada por el demandante, en razón a que no adjunto certificado de tradición correspondiente al rodante objeto de garantía prendaria.

Mediante providencia, del 13 de marzo de 2023, se decretó el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo automotor de propiedad de la ejecutado CHRISTIAN CAMILO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, identificado con C.C.1.061.778.350, cuyas características son: PLACA: EHL736, MODELO: 2017, CLASE: AUTOMOVIL, COLOR: ROJO VIVO, MARCA: RENAULT, TIPO: SANDERO.

No obstante, a la fecha la parte demandante no ha aportado el requerido certificado de tradición del vehículo de la referencia.

Lo anterior, debe exigirse a la parte demandante, acorde con las disposiciones del artículo 468 del Código General del proceso el cual señala lo siguiente:

“ART 468 Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real: Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:

1. *Requisitos de la demanda.* La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes ... (Resaltado por el Despacho)

El proceso ejecutivo con título prendario está diseñado y concebido por el legislador con el propósito específico de que una vez, vencido el plazo de la obligación, la seguridad jurídica real e indivisible del bien gravado cobre su plenitud y pueda el acreedor con título real hacer efectivo su crédito, por ende, esta acción se caracteriza por dirigirse únicamente, sobre la garantía real ya que previamente el acreedor la estima suficiente para cubrir su crédito, sin que sea necesario perseguir otros bienes patrimoniales distintos del gravado, con la garantía real.

En atención a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte certificado de tradición actualizado del rodante objeto de prenda, en el mismo debe constatar la anotación de la garantía prendaria y la inscripción de la medida cautelar ordenada por el despacho el día 13 de marzo de 2023. Lo anterior a efectos de poder seguir adelante la ejecución y ordenar el correspondiente avalúo y remate.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, puntualmente para que, aporte el certificado de tradición del rodante de placas EHL736, donde conste la vigencia del gravamen de prenda sin tenencia y la anotación de la medida cautelar ordenada por el despacho mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/JB